

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
30 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 los
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de fomento.

CIRCULAR NUMERO 244

Real orden sobre aprovechamientos de montes.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la
Península en real orden de 24 de noviembre último
me dice lo siguiente:*

En el artículo 81 de la ley vigente de Ayunta-
mientos se previene que estas corporaciones, con-
formándose con las leyes y reglamentos, deliberen
entre otras cosas acerca del plantío, y aprovecha-
miento de los montes y bosques del comun, y la
corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas,
comunicando sus acuerdos a los Gefes políticos,
sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso,
no podrán llevarse a efecto. La determinacion de
estos casos reservados al Gobierno con arreglo á
la ley, corresponderá a la nueva ordenanza gene-
ral de montes, en la que se espresarán con latitud
y precision los que requieran la aprobacion de
S. M. y los demas en que los Gefes políticos deban
autorizar por sí solos los aprovechamientos, cor-
tas, podas y otros cualesquiera beneficios de los
montes de propios, comunes y establecimientos
públicos. Pero como sea indispensable y urgente
adoptar sobre el particular alguna regla que sin
menoscar las superiores atribuciones y facultades
que competen al Gobierno en la administra-
cion de los intereses municipales, deje espedito el
disfrute de leñas y maderas necesarias para los
usos puramente vecinales: examinadas las orde-
nanzas é instrucciones generales vigentes, así co-
mo tambien las reales ordenes de 23 de diciem-
bre de 1838 y 6 de noviembre de 1841, S. M. la
Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que por

ahora se observen acerca de este servicio las dis-
posiciones siguientes:

1.^a Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos
de los Ayuntamientos y oido el informe de los
Comisarios respectivos de montes, concederán los
permisos necesarios para el disfrute y repartimien-
to de leñas para quemar, maderas destinadas á
usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos
ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas
ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio
y conservacion de los mismos arbolados; compren-
diéndose en esta disposicion tanto los montes del
Estado en que los pueblos tuviesen derecho á di-
chos disfrutes por título, posesion ó uso antiguo,
como en los de propios, comunes y establecimien-
tos públicos.

2.^a Para todo otro aprovechamiento, ya sea po-
da extraordinaria, ya cortas ordinarias ó extraordi-
narias de árboles con destino á la venta de made-
ras de construccion, carboneo ú otros usos, se
instruirán por los Gefes políticos expedientes se-
parados en que aparezca la peticion del Ayunta-
miento ó individuo que solicite los árboles ó leñas
con espresion del objeto, informe de los emplea-
dos del ramo acerca del estado del monte donde
se pretende hacer la corta, designacion de los ár-
boles, tasacion y demas circunstancias que cor-
respondan con arreglo á ordenanza é instruccio-
nes generales á fin de demostrar la posibilidad del
disfrute sin perjuicio alguno de los montes. Ins-
truido el expediente se remitirá á este Ministerio
para la aprobacion de S. M., sin la cual no se pro-
cederá á la corta, bajo la mas estrecha responsa-
bilidad de los empleados del Gobierno á quienes
corresponda, escepto el caso en que para reme-
diar graves accidentes que interesen al servicio
público, como inundaciones, incendios ú otros
parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las
maderas precisas, dando cuenta en seguida á la
superioridad. Aprobada la corta por S. M. el Gefe
politico dispondrá lo necesario para ejecutarla de
la manera que se espese en la concesion, partici-
pando á este Ministerio el resultado. En esta dis-

posicion se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado á solicitud de particulares ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados.

Y 3.^a Los Gefes políticos cuidarán de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se espresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos que con arreglo al artículo 10 del real decreto de 24 de marzo último deben dirigirse á este Ministerio. De real orden lo comunico á V. S. para que circulando esta disposicion de S. M. á quienes corresponda tenga el mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletín oficial para la comun inteligencia, y á fin de que este Gobierno político pueda cumplir lo preceptuado por S. M. con la urgencia que las necesidades de los pueblos reclama, me ha parecido oportuno prevenir.

1.^o Los Ayuntamientos remitirán á los Comisarios de montes de su respectivo distrito, todos los expedientes que instruyeren para las podas, limpiezas y entresacas que estimaren conveniente hacer en los montes de su administracion, con objeto de beneficiar el arbolado y atender á las necesidades de sus administrados. En dichos expedientes, además de hacer constar por reconocimientos de peritos la conveniencia de la poda, limpia etc., se manifestará el método que para la distribucion de leñas y maderas se observe.

2.^o Los Comisarios en el momento que recibieren dichos expedientes los pasarán á este Gobierno político con su informe.

3.^o Las Juntas de comunidad, donde subsistan, y las de fomento en los partidos que estas administran los bienes comunes, tendrán respecto á los montes comunales las mismas atribuciones que tienen los Ayuntamientos en los de propios y comunes á un solo pueblo.

Y 4.^o Los Comisarios adoptarán las medidas que su celo les sugiera para evitar se verifique corte alguno sin el previo permiso de este Gobierno político. Cáceres 12 de diciembre de 1846. — Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 109

Previniendo á los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que el día 31 del corriente mes, procedan al recuento y repeso de los tabacos, envases, y demas rentas estancadas que resulten existentes en las Administraciones subalternas y estancos de la Hacienda pública de sus respectivos pueblos.

Debiéndose practicar el día 31 del presente mes, despues de concluido el despacho ordinario, el

recuento y repeso de tabacos, envases, papel sellado y azufre y pólvora en las Administraciones subalternas y estancos de esta provincia con arreglo á la instruccion de 16 de abril de 1816 y disposiciones posteriores; prevengo á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de la misma de los pueblos no cabezas de partido administrativo que bajo de su responsabilidad y en dicho día 31 ejecuten escrupulosamente, acompañados del Secretario de la municipalidad, referido repeso y recuento; facilitando á los encargados de las espendedurias un testimonio por cada renta que acredite el resultado de la operacion para que con él puedan justificar los interesados sus cuentas, remitiendo sin demora á esta Intendencia con testimonio igual los Alcaldes dependientes del partido de esta capital y otro á los Subdelegados de los partidos administrativos á que cada pueblo corresponda.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia espero que evacuarán el servicio que se les encarga, con la mayor puntualidad. Cáceres 8 de diciembre de 1846. — Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue:— El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Valencia el día 4 de mayo último, para ver y fallar el proceso formado contra D. José Nuñez, Capitan procedente del Regimiento Infantería de Almansa, en averiguacion de la conducta que observó cuando la sublevacion centralista en Cataluña en setiembre de 1843; pronunció la sentencia siguiente:

Todo bien examinado, ha absuelto el Consejo al espresado Nuñez por unanimidad, y que se le ponga en plena libertad y sin nota por la formacion de esta causa.

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, resolviendo al mismo tiempo que se advierta al Audito de Guerra D. José Beltran y Perez, que cuando las sentencias causan ejecutoria con arreglo á ordenanza, se abstenga de calificar los méritos del proceso, como lo ha hecho en su dictámen al folio 107 vuelto, pues semejantes calificaciones están prohibidas.— De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se manda insertar en el boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 25 de noviembre de 1846. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.

BIBLIOTECA POPULAR ILUSTRADA.

EDICION DE LUJO.

Dar una forma mas conveniente y análoga á las láminas de la segunda seccion de la *Biblioteca Popular* intercalándolas en el texto, he aquí el objeto que nos hemos propuesto en la BIBLIOTECA ILUSTRADA. Al introducir esta mejora hemos llevado la baratura, segun costumbre, á un extremo casi prodigioso. Cada tomo de la nueva BIBLIOTECA, que contendrá al menos 320 páginas, impreso con extraordinario lujo, en igual forma y carácter que el prospecto, con 50 á 60 grabados de nuestros mejores artistas, y encuadernado con una elegante cubierta de papel de color, no costará por suscripcion mas que DOCE reales en Madrid y CATORCE en provincia; cantidad igual ó acaso menor que la que pagaban los suscritores de la *Biblioteca Popular* por un tomo con láminas: debiendo notarse que vamos á darles una edicion ilustrada, en mayor tamaño y papel esquisito con mas que doble número de grabados; una edicion, en fin, igual á la que hicimos hace dos años del *Diablo Cojuelo*, que tan buena acogida tuvo, y que de intento citamos porque nos la hemos propuesto por modelo, excepto en los grabados, que serán muy superiores, á causa del natural adelanto que ha tenido este arte desde entonces.

Las obras que publicaremos en la BIBLIOTECA ILUSTRADA, serán todas las que por su mérito deban figurar en ella, pertenezcan al género que quieran. En las francesas preferiremos las que hayan sido ilustradas en París porque son siempre las mejores y porque mas adelantados los franceses que nosotros en el arte de grabar, las copias de buenos originales podrán conducirnos á la perfeccion que buscamos. Empezaremos la coleccion con la *Garduña de Sevilla*, no porque á darle esta preferencia nos inclina tanto su mérito literario como la circunstancia de ser española, de igual género que el *Diablo Cojuelo*, el *Gil Blas*, *Guzman de Alfarache* etc., y la de haber podido adquirir los grabados que sirvieron para otra edicion de la misma obra que se hizo no há mucho tiempo, edicion cuyos ejemplares desaparecieron rápidamente, á pesar de venderse cada uno á 70 rs. y de la que hasta se presentaron muestras en la última exposicion de industria. Esta obra no hará mas que un tomo en nuestra BIBLIOTECA; pero tendrá 120 grabados en lugar de los 50 ó 60 que ofrecemos por regla general, sin que por esta circunstancia, ni por el aumento de páginas que pueda haber en este ó en cualquiera de los tomos que demos, tengan que pagar mas los suscritores.

A la *Garduña de Sevilla*, que se repartirá en el mes de noviembre próximo, seguirán indistintamente y segun se concluyan los originales y grabados: — *Trabajos y miserias de la vida conyugal*, por Balzac, traducida libremente del francés. — *Los Tres Mosqueteros*, novela de Alejandro Dumas. — *Veinte años despues*, id. — *Treinta años despues*, id. — *Los Bandidos célebres*, traducida del francés. — *El Mundo como será*, imitada del francés. — *El Diablo en Madrid*, id. Con otras obras que anunciaremos sucesivamente, tanto originales como traducidas, eligiendo siempre lo mejor y mas moderno que se publique en Francia.

Restanos recomendar la lectura de las bases que mas abajo se estampan, llamando la atencion sobre la rifa que bajo un nuevo método, ofrecemos á los que se dignen favorecernos.

Bases y condiciones de suscripcion.

1.^a Todos los meses, desde noviembre próximo inclu-

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general del distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: — El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esta corte el dia 11 de mayo último, para ver y fallar la causa formada contra el Teniente del Regimiento de Infantería de Borbon D. Adolfo Tovar, por haber abandonado sus banderas desde Zaragoza en octubre de 1844 é intentado fugarse á Francia, en cuya frontera fue detenido sin pasaporte y en traje de paisano; pronunció la sentencia siguiente:

Se ha condenado y condena el Consejo á cuatro meses de arresto en un castillo sobre los veinte que lleva de prision, como pena extraordinaria, por unanimidad de votos, con presencia del artículo 7.^o, título 16, tratado 2.^o de las reales ordenanzas del Ejército.

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por haber causado ejecutoria. — De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 25 de noviembre de 1846 = El Teniente Coronel Jefe de E. M. A., José de la Puente.

En el corral de esta villa se hallan presos dos bueyes que fueron aprehendidos el dia 25 del corriente mes en la hoja del Solobrar, sita en jurisdiccion de esta villa, el uno pelo rubio, entero, con hierro de h. en el anca derecha, la oreja derecha despuntada por atras, y la izquierda cortada la mitad, y hendida. Otro pelo mulato, como de 5 años, con el mismo hierro y señas en las orejas que el anterior. Lo que se hace público por el presente para que pueda presentarse á recogerlos la persona á quien pertenezcan. Jaraiz y noviembre 30 de 1846. = El Alcalde, Manuel Arjona.

Villa del Acehuche. — Partido de Garrovillas.

El sábado 14 del corriente desapareció del término jurisdiccional de esta villa, una jaca de la propiedad de Antonio Oliva, de esta propia vecindad, cuyas señas á continuacion se anotan. Y como no haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero, se anuncia al público por medio del presente para los oportunos fines. Acehuche 27 de noviembre de 1846. = Andres Montero. = De su orden, Manuel María Remedios, Srio.

SEÑAS. — Edad cerrada, pelo castaño como engatado, un poco corba de ambas patas, desherrada del pie izquierdo, entera, con seis cuartas cumplidas de alzada, y un poco despuntado el macho de la cola.

sive, en adelante, se publicará un tomo de la *Biblioteca Ilustrada*, repartiéndose en Madrid encuadrado a la rústica del 25 al 30, y remitiéndose a provincia con la remesa del mismo mes.

2.^a Cada tomo constará de 320 páginas en 8.^o mayor por lo menos, ó sean veinte pliegos de impresion, en esquisito papel, con 50 á 60 grabados, intercalados en el texto incluidas las letras y finales.

3.^a El precio de suscripcion es 12 rs. en Madrid, pagados adelantados, y 14 en provincia que se abonarán del mismo modo por cada tomo, remitiéndose estos por los ordinarios y por conducto de los correspondientes del establecimiento, en iguales términos que los tomos de la *Biblioteca Popular*. Los que al recibir un tomo no abonen el inmediato, se entiende que cesan en la suscripcion, y pierden las ventajas concedidas á los suscritores en la base siguiente. Los tomos sueltos se venderán á 16 rs. para los suscritores á esta ó cualquiera de las publicaciones del establecimiento, y 20 para los que no lo sean.

4.^a Los que se suscriban desde el tomo 1.^o inclusive, y antes de la publicacion del 5.^o, tomando toda la coleccion, tendrán derecho á una rifa en obras ó en efectivo, que se verificará bajo las siguientes

BASES PARA LA RIFA.

1.^a La rifa se verificará en el mes de marzo próximo, quinto de la publicacion, tomando por base el último sorteo de la lotería moderna de dicho mes.

2.^a Tendrán derecho á la rifa todos los que se suscriban y permanezcan suscritos desde el tomo 1.^o hasta el 5.^o inclusive, en esta proporcion: los que se suscriban antes del 20 de noviembre próximo optarán á un lote de 500 rs. en efectivo ó 600 rs. en obras del catálogo general del establecimiento, á su eleccion, por cada quinientos suscritores; los que se suscriban antes del 20 de diciembre, 400 rs. en efectivo ó 480 rs. en obras idem; los que se suscriban antes del 20 de enero, 300 rs. en efectivo ó 360 rs. en obras id.; los que se suscriban antes del 20 de febrero, 200 rs. en efectivo ó 240 rs. en obras id.; y los que se suscriban antes del 20 de marzo, 100 rs. en efectivo ó 120 rs. en obras id.

3.^a Para evitar dudas respecto al derecho de inclusion á los suscritores de provincia, se advierte que la fecha que regirá será la del recibo de la carta de aviso en Madrid, no la del dia en que esta se haya escrito. En los casos de extravío ó cualquiera otro dudoso, decidirá el sello de correos.

4.^a Antes de verificarse el sorteo se repartirá á los suscritores el programa y billetes de la rifa con las debidas esplicaciones, para que no les quede duda de la legalidad con que procede la empresa.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de los correspondientes del señor Mellado, editor. — En Cáceres, en la Imprenta-librería de la Viuda de Búrgos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CACERES.

No pudiendo ser habidos en esta capital los mozos Esteban Nisarde y Francisco Rodriguez Artas, declarados Suplentes por el cupo de la misma,

como comprendidos en el alistamiento de 1845, para ser presentados en el Consejo Provincial el veinte y cuatro del mes corriente, ha acordado el Ayuntamiento que presido llamarles por medio de este anuncio á esta capital para el espresado dia veinte y cuatro precisamente, en la inteligencia de que si pasado dicho dia y no lo hubiesen verificado, podrán sufrir el perjuicio de ser declarados prófugos. Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán en obsequio del mejor servicio, indagar el paradero de dichos mozos, y averiguado intimarles el cumplimiento del acuerdo que precede dando aviso, si así sucediere, á esta corporacion á los efectos correspondientes. Cáceres y diciembre 12 de 1846. — Anselmo Garcia Pelayo, Presidente. — Vicente Sanchez de Mora, Srio.

Anuncio de la vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se ha declarado vacante desde el dia de S. Juan del año próximo de 1847 por la corporacion que presido; los espirantes que quieran optar á ella podran dirigir sus solicitudes para el dia 30 de abril del mismo año al Presidente de la misma, francas de porte, con la informacion de su buen servicio y conducta política y moral de las Justicias de los pueblos de donde hayan residido; advirtiéndoles que la dotacion consiste en 5500 rs. pagados de propios y del producto del monte de la dehesa del Castillejo, y Granillo de la hoja sembrada, y ademas las igualas de 500 vecinos que tiene dicha villa, esceptuando los pobres de solemnidad, y la provision se ha de verificar el dia 2 de mayo en el sugeto que se crea mas idóneo. Arroyomolinos de Montanez y octubre 31 de 1846. — Casiano Corral y Cáceres. — Francisco Bote Sayago, Srio.

ANUNCIOS.

José Muñoz, vecino de esta capital, que vive en la calle de Rabo de Gato núm. 8, hace saber á los interesados en la presente quinta, se halla autorizado competentemente por la empresa de D. Pedro Sabatier, para contratar Sustitutos bajo un precio convencional, á cuyo efecto obran en su poder los títulos necesarios. La puntualidad y buena fe de esta empresa en sus contratos está acreditada de antemano, por lo tanto se omite hacer ninguna observacion sobre el particular.

Cáceres 15 de noviembre de 1846.

Han llegado á la Librería de la Viuda de Búrgos los *Calendarios para el año de 1847*, y se venden los de librito á 13 cuartos cada uno, y los de tabla ó pared á 10 cuartos.

CACERES: 1846. — Imprenta de la Viuda de Búrgos.